

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía promovido por Sonia Lucia Roncancio Parra contra Gerardo Orozco Ríos, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00410-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:15 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

La providencia se fija en Estado No. 151 del 02/09/2022. J.S.L.G.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia auténtica de la escritura pública No. 595 del 03 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales que presta mérito ejecutivo (Folio 03 – Págs. 1 - 8).
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61745 (Folio 04).

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES:

- Copia auténtica de la escritura pública No. 595 del 03 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Tercera de Manizales que presta mérito ejecutivo (Folio 03 – Págs. 1 - 8).

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sonia Lucía Roncancio Parra

2.3 TESTIMONIALES

- Liber Alfredo Martínez Bermúdez
- Andrés Mauricio Sánchez Ríos
- Wilson López
- Alejandro Quintero Lemus

En este punto se le informa al apoderado de la parte demandada que si los testimonios decretados son redundantes para probar los mismos hechos, en la audiencia se podrá aplicación al contenido del inciso 2° del artículo 392 en concordancia con el artículo 212 del CGP.

2.4 PRUEBA PERICIAL

- Conforme lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, se rechaza de plano por impertinente e inútil ya que con las pruebas documentales solicitadas y decretadas en el ordinal 2.1 y la documentación que obra en el plenario se tiene suficiente material probatorio que permite la clarificación de los hechos materia del proceso; además, en caso de requerir dicha prueba corresponde a la parte presentarlo en el momento indicado para solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fc277ba81ebcb5885864ff49dbc343cd49e47196fa6b40b9d40b8c63b86fe9**

Documento generado en 01/09/2022 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>